

71455

Agosto 16/37

SENADO  
REPÚBLICA DE PARAGUAY  
PI/4196

Proyecto de Ley que reglamentará el paso  
de las embarcaciones por los Puertos

5-Prezas

Santo Domingo, R.D.  
Agosto 11, 1934.

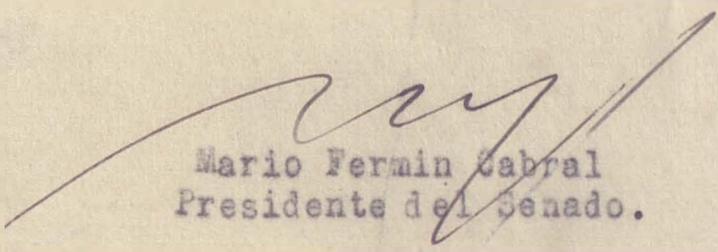
1860

Señor Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme  
remitir a Ud. para los fines constitucionales el  
proyecto de ley que autoriza al Presidente de la  
República a reglamentar el paso de las embarcacio-  
nes por debajo de los puentes.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/4/61

Santo Domingo, Agosto 11, 1934.

1861

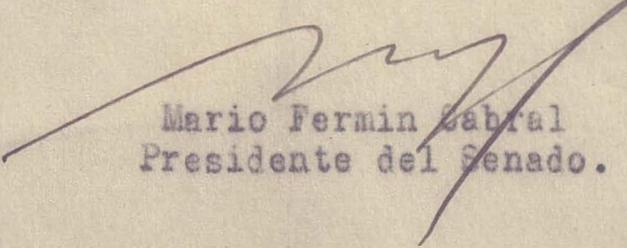
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 24443 de fecha 16 de agosto y del pro-  
yecto de ley que autoriza al Presidente de la  
República a reglamentar el paso de embarcacio-  
nes por debajo de los puentes.

Pláceme participarle que  
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a  
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-  
cionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-  
tamente,

  
Mario Fermin Sabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4197



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24443

Santo Domingo, R. D.  
Agosto 16, 1934.

Señor Presidente *del Senado de la Rep.*  
~~de la Cámara de Diputados,~~  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Es evidente la necesidad de reglamentar cuidadosamente el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el fin de evitar que puedan causarse daños a éstos.

La ingerencia más directa en todos los sectores de la administración de que gozo en mi función ejecutiva, y la posibilidad de apreciar mejor en cada caso las medidas que pueden ser necesarias, determinan la conveniencia de que se me encomiende la reglamentación de que se trata.

Por estos motivos, me place someter a vuestra aprobación el proyecto de ley adjunto, por el cual se me faculta para dictar las disposiciones reglamentarias conducentes al fin indicado, señalándose a la vez las penas en que incurrirán los infractores.-

Dios, Patria y Libertad!

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.

*0114796*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es procedente reglamentar el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que causen daños a sus estructuras;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está en mejor aptitud para dictar las medidas conducentes a tal fin, de acuerdo con las circunstancias,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
A REGLAMENTAR EL PASO DE EMBARCACIONES POR DE-  
BAJO DE LOS PUENTES:

- ART. 1.- El Presidente de la República queda autorizado para reglamentar como lo juzgue conveniente el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que puedan causar daños a las estructuras de éstos.
- ART. 2.- Toda infracción a los reglamentos y disposiciones que en virtud del artículo anterior dicte el Presidente de la República, será castigada por los tribunales correccionales con multa de veinticinco a doscientos pesos, ó prisión de quince días a tres meses, ó ambas penas a la vez, según las circunstancias. Estas penas serán aplicadas al capitán de la embarcación que haya cometido la

15ª LEGISLATURA, Sesión de 13 de Agosto de 1956 a.

PROCESO LEGISLATIVO N.º 1956 a.

N.º de expediente de tramitación: 10111-11-56

Y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina, razón de dos

espacios interlineares

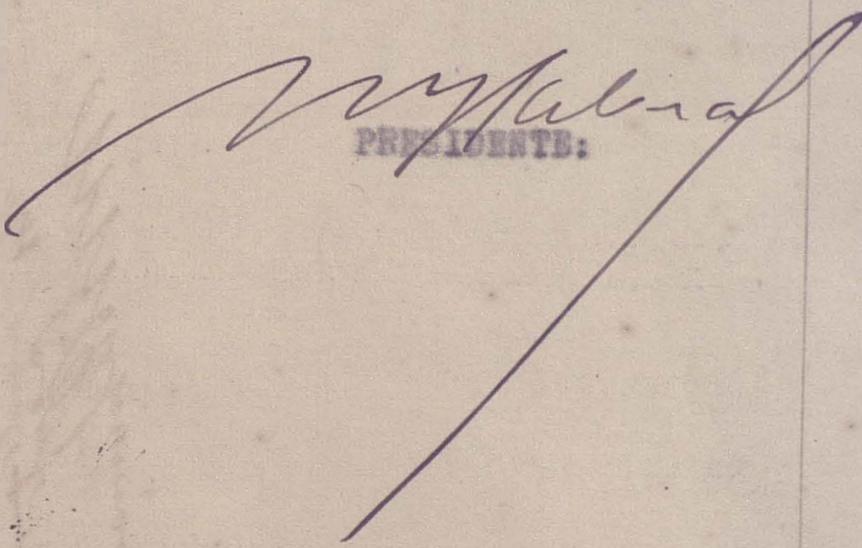
Firma Domingo... de... 1956

*M. M. Jimenez*  
Archivista del Senado

infracción.

PARRAFO:-Los armadores, agentes ó consignatarios de las embarcaciones son responsables solidariamente con el capitán del buque de las multas, costas y reparaciones civiles a que hubiere lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.



PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

151  
1956 a

de delimitación de J. ayos, Resoluciones  
y Decretos expedidos por el Senado

Fecha Domingo 21 de agosto 1934

*M. A. Bermúdez*  
Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que es procedente reglamentar el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que causen daños a sus estructuras;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está en mejor aptitud para dictar las medidas conducentes a tal fin, de acuerdo con las circunstancias,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A  
REGLAMENTAR EL PASO DE EMBARCACIONES POR DEBAJO  
DE LOS PUENTES:

Artículo 1.- El Presidente de la República queda autorizado para reglamentar como lo juzgue conveniente el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que puedan causar daños a las estructuras de éstos.

Artículo 2.- Toda infracción a los reglamentos y disposiciones que en virtud del artículo anterior dicte el Presidente de la República, será castigada por los tribunales correccionales con multa de veinticinco a doscientos pesos, o prisión de quince días a tres meses, o ambas penas a la vez, según las circunstancias. Estas penas serán aplicadas al capitán de la embarcación que haya cometido la infracción.-

Párrafo :- Los armadores, agentes o consignatarios de las embarcaciones son responsables solidariamente con el capitán del buque de las multas, costos y reparaciones civiles a que hubiere lugar.-

DADA, etc. etc.-

rj/.